

Acuerdo Interministerial No. 0006

Maria Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR

Luis Xavier Falconi Tello
MINISTRO DE TURISMO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran su gestión (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con respecto a los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, establece en el literal b) que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior; y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, y que apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;
- Que,** la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional;

[Handwritten signature] X

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior a la Doctora María Paula Romo Rodríguez;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la Señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 623 de 21 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispone que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el permiso de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento a huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 174 del 26 de febrero del 2019, se designa al Señor Ingeniero Luis Xavier Falconi Tello como Ministro de Turismo, Subrogante.
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-053 de 17 de septiembre del 2018, el Ministerio de Turismo expide el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior expide el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país;
- Que,** considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de

Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Ampliar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

Tipo de establecimientos	Fecha autorizada	Horario límite de funcionamiento
Establecimientos turísticos y no turísticos de la categoría 2 y 4	Viernes 01 de marzo	Hasta las 03H00 del día sábado 02 de marzo
Establecimientos turísticos y no turísticos de la categoría 2 y 4	Sábado 02 de marzo	Hasta las 03H00 del día domingo 03 de marzo
Establecimientos turísticos y no turísticos de la categoría 2 y 4	Domingo 03 de marzo	Hasta las 03H00 del día lunes 04 de marzo
Establecimientos turísticos y no turísticos de la categoría 2 y 4	Lunes 04 de marzo	Hasta las 00h00 del día martes 05 de marzo

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se deberá considerar que el horario límite para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días decretados como feriados nacionales será de media hora antes del cierre del establecimiento, conforme al artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019.



Artículo 3.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente acuerdo se tendrá en consideración que para el día martes 05 de marzo se aplicará la restricción establecida para los días domingos constante en el Acuerdo Ministerial No. 1470.

Artículo 4.- Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformas y en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a. 01 MAR 2019


María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DEL INTERIOR
Luis Xavier Falconí Tello
MINISTRO DE TURISMO (S)